



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 43 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de la Presidencia y Administración Local.- <i>Procedimiento relativo a la iniciativa de creación del municipio de Torrenueva.....</i>	2
DIPUTACION DE GRANADA.- Delegación de Presidencia y Contratación.- <i>Licitación de contrato de obras</i>	2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA.- <i>Recurso número 301/2013.....</i>	4
<i>Recurso número 129/2014.....</i>	4
SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA.- <i>Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Gorafe</i>	5
<i>Nombramiento de Juez de Paz Titular de Guadahortuna ..</i>	5
<i>Convocatoria para interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Zafarraya</i>	5

JUZGADOS

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA.- <i>Autos número 1417/15.....</i>	5
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos ejecución número 90/15</i>	6
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Notificación a Francisco López Linares y otra</i>	6
<i>Autos número 506/14.....</i>	6
<i>Autos número 193.1/15.....</i>	7

MERCANTIL NUMERO UNO DE GRANADA.- <i>Autos número 241/14.....</i>	7
--	---

AYUNTAMIENTOS

ATARFE.- <i>Aprobación de bases y convocatoria de concurso oposición para plaza de Técnico de Gestión.....</i>	8
BAZA.- <i>Convenio urbanístico núm. 46</i>	10
ESCUZAR.- <i>Ordenanza reguladora del funcionamiento y utilización de la pista de pádel.....</i>	11
GALERA.- <i>Ordenanza de transparencia y buen gobierno..</i>	12
HUETOR SANTILLAN.- <i>Presupuesto general para 2016 y plantilla de personal</i>	19
LOJA.- <i>Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en los medios de comunicación e información municipales.....</i>	31
<i>Ordenanza municipal reguladora del servicio de comunicación e información del Ayuntamiento.....</i>	33
MONACHIL.- <i>Reanudación del tracto y rectificación registral de descripción y linderos.....</i>	19
<i>Contratación de programa de seguros del Ayuntamiento..</i>	20
PAMPANEIRA.- <i>Modificación del I.A.E.</i>	21
<i>Aprobación definitiva de la tasa de residuos</i>	21
EL VALLE.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia y buen gobierno</i>	24

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES SANTO ANGEL DE ZÚJAR.- <i>Convocatoria de junta general ordinaria</i>	30
COMUNIDAD DE REGANTES DE CATIN.- <i>Convocatoria de junta general ordinaria</i>	1

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 1.178

COMUNIDAD DE REGANTES DE CATIN*Convocatoria de junta general ordinaria***EDICTO**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por el presente anuncio a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 31 de marzo de 2016, a las 19:30 horas en

primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Zújar, con el siguiente orden del día:

1. Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
2. Información sobre la concesión de aguas.
3. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Usos de los Recursos Hídricos.
4. Presentación de cuentas y aprobación si procede.
5. Aprobación del padrón de usuarios.
6. Ruegos y preguntas.

Zújar, 18 de febrero de 2016.-El Presidente, fdo.: Cándido Montes Heredia.

NUMERO 1.248

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACION LOCAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de apertura del trámite de información pública en el procedimiento relativo a la iniciativa de creación del municipio de Torrenueva

EDICTO

RESOLUCION DE 2 DE FEBRERO DE 2016 DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL, POR LA QUE SE ACUERDA LA APERTURA DEL TRAMITE DE INFORMACION PUBLICA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA INICIATIVA DE CONSTITUCION DEL NUEVO MUNICIPIO DE TORRENUEVA, POR SEGREGACION DEL TERMINO MUNICIPAL DE MOTRIL (Granada).

En relación con la iniciativa de constitución del nuevo municipio de Torrenueva por segregación del término municipal de Motril (Granada), procede en este momento la apertura del trámite de información pública, previsto en el artículo 98.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con el fin de que cualquier persona interesada pueda tener conocimiento de todo lo actuado y efectuar, en su caso, las alegaciones que estime convenientes.

En virtud de las actuaciones instructoras de este Centro Directivo y a propuesta del Servicio de Régimen Jurídico de esta Dirección General de Administración Local, RESUELVO

Someter a información pública la referida iniciativa mediante el anuncio de esta resolución, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas de la Diputación Provincial de Granada y del Ayuntamiento de Motril.

Cualquier persona física o jurídica interesada en examinar el expediente deberá pedir cita para ello, desde la publicación del primero de los anuncios hasta que termine el plazo de alegaciones, dirigiéndose a:

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION LOCAL

Dirección General de Administración Local
Plaza Nueva, nº 4
Sevilla - 41071
(Teléfono: 955041000)
DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA
Calle Periodista Bustos Talavera, 1
Granada - 18014
(Teléfono: 958247500)
AYUNTAMIENTO DE MOTRIL
Plaza de España, 1
18600 - Motril (Granada)
(Teléfono: 958838300)

Las alegaciones podrán presentarse en el registro de la Diputación Provincial de Granada, en el registro del

Ayuntamiento de Motril, o en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la publicación del último Boletín Oficial en que se inserte el anuncio.

El Director General de Administración Local, fdo.:
Juan Manuel Fernández Ortega.

NUMERO 983

DIPUTACION DE GRANADA**DELEGACION DE PRESIDENCIA Y CONTRATACION**

Licitación de contrato de obras

EDICTO

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y código postal: 18014 Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: ver pliego de cláusulas administrativas particulares, cláusula nº 6.

d) Nº de expediente: OB 44/15

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción: 2010/2/GPP-83, 2012/2/PPOYS-144 y 2014/2/PPOYS-137 "Otívar, terminación de estructura, cubierta y cerramientos del Centro Socio-Cultural (6ª fase)"
- c) División por lotes y número de lotes: no.
- d) Lugar de ejecución: ver pliegos/proyecto.
- e) Plazo de ejecución: seis meses (6) meses.
- f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV: 45210000 - Trabajos de construcción de inmuebles.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Subasta electrónica: no.
- d) Criterio de adjudicación: el precio más bajo.

Conforme al artículo 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio, ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos

de las Administraciones Públicas aprobado por R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre.

4. Valor estimado del contrato: 335.319,72 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 142.682,57 euros.

Importe total: 172.645,90 euros.

- El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: no.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRLCSP.

6. Garantías.

Provisional: no.

Definitiva: sí. 5% del importe de la adjudicación, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación o solvencia:

- Clasificación: grupo C (Edificación); subgrupo: todos; categoría: 2

O bien:

- Solvencia financiera, técnica y profesional:

Solvencia técnica: relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (grupo C - Todos los subgrupos) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 234.723,80 euros) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

Solvencia financiera: volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 335.319,72 euros. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Otros requisitos específicos: ver pliegos y/o proyecto.

c) Contratos reservados: no.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de pliego de cláusulas administrativas particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares se han de presentar dos sobres distintos, cerrados y rubricados:

- Sobre 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar, y otros documentos (si los exige el pliego de cláusulas administrativas particulares).

- Sobre 2. Proposición económica.

Esquema para la presentación de documentación:

Sobre 1.

Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (*Anexo III)

Sobre 2:

Proposición económica (*Anexo II)

*(Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares).

c) Lugar de presentación: dependencia, domicilio, localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: no.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: quince días.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el perfil de contratante de la Diputación de Granada.

10. Gastos de publicidad: serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": no procede.

12. Otras informaciones: ver pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas/proyecto.

Granada, 12 de febrero de 2016.-El Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 1.168

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D. Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada,

Se ha seguido en esta Secretaría el recurso núm. 301/2013, en el que ha sido parte demandante France Telecom España, S.A.U., y parte demandada el Ayuntamiento de Almuñécar, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1. Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de "France Telecom España, S.A.U.", contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar, de 23 de enero de 2013, que aprobó definitivamente la modificación parcial de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministro y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 27 de 11 de febrero de 2013; acto que anulamos, dejándolo sin efecto, en los siguientes extremos: a) la mención que hace el artículo 3 referida a "como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas" y b) los números 1 y 2 del artículo 5, confirmándolo en el resto por ser conforme a derecho.

2. Sin expresa condena en las costas siendo de cargo de cada parte las causadas a su, instancia.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer recurso de casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024030113, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el artículo 101.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La inserción de este edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, 18 de febrero de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.169

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GRANADA

EDICTO

D. Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el recurso núm. 129/2014, en el que ha sido parte demandante Telefónica Móviles España, S.A., y parte demandada el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Telefónica Móviles España, S.A., contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, de fecha 29 de octubre de 2013, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras de servicios de telecomunicaciones que utilizan el dominio público local para prestación de los mismos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del 19 de diciembre de 2013. Declaramos la nulidad de los artículos 2.b), 3, y 4.b). Sin expresa imposición de las costas del recurso.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de éste.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe interponer recurso de casación mediante escrito presentado en esta Sala en el plazo de diez días contados desde el siguiente a su notificación, debiendo acompañar al escrito en que se interponga, la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024012914, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita, definitivamente juzgado lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en el artículo 101.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La inserción de este edicto sirve para su público conocimiento.

Granada, 18 de febrero de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.174

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 09/02/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX

D. Miguel Navarro Moreno, Juez de Paz Sustituto de Gorafe (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 17 de febrero de 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 1.175

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 09/02/2016, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D^a Margarita Medina Mociño, Juez de Paz Titular de Guadahortuna (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 17 de febrero de 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 1.177

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO DE GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia,

en sesión celebrada el 09/02/2016, se acuerda conceder un plazo de quince días para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Zafarraya (Granada), partido de Loja, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número de D.N.I.), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 17 de febrero de 2016.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 1.181

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA*Autos número 1417/15*

EDICTO

D. José Francisco Zurita Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio número 1417/15 a instancia de D. José Martínez Aragón y D^a María Isabel Garrido Castro, para la Inmatriculación de la finca.

La finca de que se trata es la siguiente:

“URBANA: Casa en la calle Perchel número 2 de la localidad de Tózar, término municipal de Moclín, de dos plantas y con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, siendo ciento treinta y cuatro metros construidos y el resto dieciséis metros cuadrados dedicados a patio. Linda: a la derecha entrando con Luis Valle Yeguas, espalda con Francisca Martín, y a la izquierda y frente con calle Perchel”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Diligencia de Ordenación de esta fecha se convoca a las personas ignoradas y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Granada, 19 de enero de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.161

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Autos ejecución número 90/2015*

EDICTO

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 90/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Martín Mutiso Kingoo contra Balneario Hotel Clinic Spa Sierra Elvira, S.L., en la que se ha dictado decreto acordando su insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a Balneario Hotel Clinic Spa Sierra Elvira, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NUMERO 1.035

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Notificación sentencia*

EDICTO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a Francisco López Linares de su demanda frente a Armando Martín Molina, José Manuel Ortiz Juárez, Francisco Moreno Martín, Antonio Torregrosa, Germán Bustos García, Nex Continental, S.L.U., José Antonio Leyva Muñoz, José López Fernández, José Antonio Manzano Rodenas, Juan M. Jiménez Vilches, Rafael Cobo Paquet, Ismael Nevado y José López Pardo.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a D. Francisco López Linares y Nex Continental, S.L.U., en los domicilios que constan en autos y al resto de co-demandados, siendo la dirección desconocida, a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régi-

men público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 1642/0000/31/0990/15 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.159

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 506/14*

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 506/2014 a instancia de la parte actora D^a Zoraida Castellano Antequera, contra "Granafoma, S.L." sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 27 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA, D^a RAFAELA ORDOÑEZ CORREA

En Granada, a dos de julio de dos mil quince.

Visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones y, no habiéndose interpuesto, por ninguna de las partes, recurso de suplicación contra la sentencia recaída en el presente procedimiento, por medio de la presente,

ACUERDO:

- Declarar la firmeza de dicha Sentencia.

- Toda vez que, en dicha Sentencia se acordó, como así se hizo, librar testimonio de la misma a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Agencia Tributaria, remítanse nuevo despacho a dichos Organismos, al que se adjuntará testimonio de dicha resolución participando dicho extremo a los efectos oportunos.

- Una vez verificado, sin más trámite, procédase al Archivo de las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado "Granforma, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 19 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 1.160

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 193.1/2015

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193.1/2015 a instancia de la parte actora D. Francisco Manuel Cervantes Ruiz, contra Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., y Construcciones Armifrado, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de febrero de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Aprobar la liquidación de intereses practicada por importe de 302,94 euros a cuyo pago resulta condenada Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., y Construcciones Armifrado, S.L., en las presentes actuaciones.

Expídase mandamiento de pago a favor de D. Francisco Manuel Cervantes Ruiz por importe de 302,94 euros en concepto de intereses.

Transferir al Tesoro Público la cantidad de 25 euros en concepto de pérdida de depósito para recurrir dejando copia de la transferencia unida a estos autos.

Devuélvase el sobrante por importe de 3.434,48 euros, al ejecutado Promociones Grupo Jaldo del Arañuelo, S.L., debiendo comparecer ambas partes en la Secretaría de este Juzgado para su retirada, haciéndoles saber que el mandamiento caduca en plazo de tres meses.

Verificado lo anterior, archívese la presente ejecución.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Armifrado, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que

las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 18 de febrero de 2016.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NUMERO 6.248/15

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO UNO DE GRANADA

Autos número 241/2014

EDICTO

D^a Alicia Pilar Raya García,

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

SENTENCIA Nº 36/15

Dictada por el Magistrado:

D. Rafael Leonés Valverde.

Demandante: Gonsafa, S.L.

Abogado: D. Pablo Ruiz Sequera González.

Procurador: D^a María Fidel Castillo Funes.

Demandado:

D. Marcos Sánchez Salas.

Abogado:

Procurador:

D^a Pilar Arazo Fernández.

Abogado: D. José Antonio Jiménez Moreno.

Procurador: D^a María del Carmen Sánchez Valenzuela.

Objeto del juicio: juicio ordinario de reclamación de cantidad por responsabilidad contra los administradores de una sociedad de capital.

Lugar y fecha: en Granada, a 29 de enero de 2015.

FALLO: Se estima la demanda formulada por D^a María Fidel Castillo Funes, en nombre y representación de Gonsafa, S.L., contra D. Marcos Sánchez Salas y D^a Pilar Arazo Fernández. En consecuencia, condeno solidariamente a D. Marcos Sánchez Salas y D^a Pilar Arazo Fernández a abonar a Gonsafa, S.L., la cantidad de 13.199,92 euros más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda hasta su completo pago. Finalmente, condeno a D. Marcos Sánchez Salas y D^a Pilar Arazo Fernández al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Líbrense testimonio de la presente sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que surta efecto al demandado en paradero desconocido D. Marcos Sánchez Salas expido la presente, doy fe.

El/la Secretario/a Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 1.170

AYUNTAMIENTO DE ATARFE (Granada)*Aprobación bases y convocatoria concurso oposición Técnico de Gestión***EDICTO**

Francisco Rodríguez Quesada, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe (Granada),

HACE SABER: Por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Atarfe, se ha dictado la siguiente resolución, lo que se hace público a los efectos oportunos,

RESOLUCION Nº 145 /16, aprobando bases y convocatoria del concurso-oposición para la selección de un Técnico de Gestión para el desarrollo de los planes de empleo conforme a la Ley 5/2015 de la Junta de Andalucía.

Tras la promulgación de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, resulta necesario dotarse de los medios necesarios que garanticen la puesta en marcha, funcionamiento y justificación de las acciones que en materia de empleo dicha Ley contempla y que han de ser desarrolladas por los Ayuntamientos.

A efectos de lo dispuesto en la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía acerca de las limitaciones que se establecen para la dotación de personal laboral temporal o al nombramiento de personal funcionario interino, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2015, contempla la posibilidad de proceder a este tipo de contratación, por considerar la acción que impulsa dicha ley como sector y función prioritaria.

Atendiendo a la escasez de medios personales con los que cuenta este Ayuntamiento, se entiende necesario proceder a la contratación de un/a licenciado Ciencias del Trabajo o Grado en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Por todo lo anterior, y acreditada la necesidad de proceder a efectuar esta contratación laboral temporal, por la presente.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de un Técnico de Gestión, para su contratación laboral con carácter temporal, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras y convocar las pruebas selectivas para la selección de un Técnico de Gestión, para su contratación laboral con carácter temporal para la puesta en marcha, funcionamiento y justificación de las acciones que en materia de empleo la Ley 5/2015 contempla y que han de ser desarrolladas por los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Publicar el anuncio de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos municipal, y la página web del Ayuntamiento de Atarfe, www.ciudadatarfe.es

TERCERO: El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, para que se proceda a su ratificación.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA LA SELECCION DE UN TECNICO DE GESTION, PARA EL DESARROLLO DE LOS PLANES DE EMPLEO CONFORME A LA LEY 5/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

PRIMERA: BASES GENERALES

Es objeto de las presentes bases la contratación de un Técnico de Gestión en régimen de personal laboral temporal, mediante el sistema de concurso-oposición, para la puesta en marcha, funcionamiento y justificación de los Planes de Empleo establecidos en la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, que han de ser desarrollados por los Ayuntamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA: MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad del contrato es la de obra o servicio determinado, regulada por el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El régimen de trabajo será el establecido en Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Atarfe, asimilándose su régimen retributivo a la categoría de Técnico de Gestión de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Atarfe.

TERCERA: CONDICIONES DE ADMISION DE ASPIRANTES.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

* Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

* Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

* Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

* No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber

sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

* Poseer la titulación de Licenciado en Ciencias del Trabajo o Grado en Ciencias del Trabajo o Grado en Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Atarfe y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la web www.ciudadatarfe.es

La solicitud deberá ir acompañada por:

* Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

* Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

QUINTA. ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo de cinco días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la web www.ciudadatarfe.es y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la web www.ciudadatarfe.es y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el ejercicio de selección.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario o personal laboral del Ayuntamiento de Atarfe.

Vocales: 4 Empleados Públicos, ya sean funcionarios y/ o laborales

Secretario: El Secretario General de la Corporación, que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, en su caso.

6.2.- Los miembros del Tribunal podrán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del Proceso selectivo, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3.- El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común LRJPAC y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

6.4.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto de lo no contemplado en las mismas, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

SEPTIMA: PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

El proceso selectivo constará de dos fases: oposición y concurso.

7.1.- FASE DE OPOSICION.

Consistirá en la realización de un ejercicio teórico propuesto por el Tribunal, relacionados con las funciones a desarrollar y que son: la puesta en marcha, funcionamiento y justificación de los Planes de Empleo establecidos en la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo; así como sobre materias relacionadas con la gestión de recursos humanos, como son: la formalización de contratos y resolución de incidencias, nóminas, seguros sociales, etc.

El ejercicio de esta fase práctica será eliminatorio.

Se valorará con una puntuación máxima de 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La nota obtenida se ponderará, teniendo en cuenta que la puntuación máxima a obtener en esta fase es de 7 puntos.

7.2.- FASE DE CONCURSO: en esta fase, posterior a la fase de oposición, se valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 1,50 puntos)

a) Prestación de servicios para la Administración en materia de recursos humanos, (formalización de los contratos, Gestión de nóminas y seguros sociales, Gestión de permisos, vacaciones, horas extraordinarias, bajas por enfermedad, etc.): 0,10 puntos por mes completo.

b) Prestación de servicios para empresas privadas en materia de recursos humanos, (formalización de los contratos, Gestión de nóminas y seguros sociales, Gestión de permisos, vacaciones, horas extraordinarias, bajas por enfermedad, etc.): 0,05 puntos por mes completo.

B) CURSOS DE FORMACION (máximo 1,50 puntos):

Se valorarán hasta un máximo de 1,50 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas, seminarios, etc. que, a juicio del Tribunal, estén directamente relacionados con las funciones del puesto objeto de la convocatoria:

- De 15 a 40 horas o de duración de 3 a 7 días: 0,20 puntos

- De 41 a 70 horas o de duración de 8 a 12 días: 0,40 puntos

- De 71 a 100 horas o de duración de 13 a 20 días: 0,60 puntos

- De 101 a 200 horas o de duración de 21 a 40 días: 0,80 puntos

- De más de 200 horas o más de 40 días: 0,90 puntos.

Los cursos en los que no se justifique duración alguna no serán valorados.

OCTAVA. CALIFICACION DEL PROCESO SELECTIVO.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la realización de la prueba teórica en que consiste la oposición.

El tribunal puntuará a cada aspirante con una nota que tendrá dos decimales. En caso de empate se resolverá a favor de la persona con más puntuación en la fase de oposición.

NOVENA: PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

9.1.- Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, por orden de puntuación, incluyendo el aspirante propuesto para cubrir el puesto convocado.

9.2.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General del Ayuntamiento de Atarfe, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, no siendo necesaria la presentación de los documentos que anteriormente se aportaron con la presentación de la solicitud. Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación. En este caso, la Alcaldía, previa propuesta del Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación.

DECIMA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (ar-

tículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Atarfe, 23 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Quesada.

NUMERO 1.173

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convenio urbanístico núm. 46

EDICTO

Que habiéndose elaborado un convenio urbanístico de gestión, inscrito con el núm. 46, en el Registro de Convenios Urbanísticos, entre este Ayuntamiento y D. Francisco García Pérez, en representación de la Junta de Compensación del Peri-08 de nuestra ciudad, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 25.7.13.

Que con fecha 15/02/16, por el Sr. García Pérez, como Presidente de la citada Junta de Compensación, se presenta una modificación del mismo que, consiste en permitir la presentación de un aval por importe de 11.452,12 euros en la forma y plazo que se estime oportuno, como compromiso de pago de una parte del aprovechamiento, ya que uno de los propietarios no ha hecho frente al mismo, y el resto se ven en la imposibilidad de cubrir su parte dada la cuantía.

Asimismo se retira la cláusula donde se establecía el pago de intereses, ya que firmó, en su día, de buena fe, por ambas partes, previendo que algunos propietarios irían cumpliendo sus obligaciones mediante el pago fraccionado a lo largo de cinco años, extremo que no ha podido llevarse a cabo ante la exigencia del Registro de la certificación del pago como paso previo al Registro, impidiendo realizar lo que la Junta de Compensación y este Ayuntamiento pactaron. En el día de hoy, se ha decretado su admisión a trámite, por lo que se somete, de nuevo, a información pública, durante el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación de

este anuncio en el BOP, para que quien lo desee presente las reclamaciones y sugerencias que tenga por conveniente.

Estando el expediente a disposición de quien lo desee en la Unidad de Urbanismo de 10 a 14 horas, de lunes a viernes. Todo ello de conformidad con el art. 95 de la LOUA.

Baza, 18 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 1.163

AYUNTAMIENTO DE ESCUZAR (Granada)

Ordenanza reguladora del funcionamiento y utilización de la pista de pádel

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada).

HACE SABER: Que una vez transcurrido el período de exposición al público del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, el pasado día 28 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Ordenanza reguladora del funcionamiento y utilización de la pista de pádel. Y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, se entiende elevada a definitiva, quedando redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PADEL MUNICIPAL Y DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE SUS INSTALACIONES.

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones.

ARTICULO 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de dicha instalación.

ARTICULO 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TITULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4.- USUARIOS.

Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel todas aquellas personas que así lo soliciten y presenten el justificante de pago de la tasa correspondiente.

ARTICULO 5.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

5.1.- RESERVA DE LA PISTA.

1.- Para hacer uso de las instalaciones será necesario hacer la reserva previa en este Ayuntamiento, siendo solo válida durante la semana en curso, abonar la tasa correspondiente al número de horas y franja horaria solicitada y pago de una fianza por importe de 10 euros, que le será devuelta al interesado cuando entregue las llaves de la pista concluida la hora reservada. En el caso de que no ocupe la/s hora/s reservada/s, no le será devuelta en ningún caso la tasa abonada.

2.- La entrada a la pista se realizará cinco minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.

3.- Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de cinco minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

4.- En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

5.2.- EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a la pista debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.

2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.

3. Zapatillas de suela de goma.

4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, de frontón, etc.

La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

5.3. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Escúzar declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

5.4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Escúzar, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

5.5. CONSERVACION DE LA PISTA.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o defecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO.-

ARTICULO 6.- NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de tasa, en virtud de lo establecido en los artículos 57 y 20. 4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ARTICULO 7.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

ARTICULO 8.- CUANTIA.

La cuantía de la tasa será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Precio de la reserva:

1,00 euro/hora sin iluminación artificial.

2,00 euros/hora con iluminación artificial.

ARTICULO 9.- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa se realizará en este Ayuntamiento en horario de oficina.

TITULO TERCERO.- REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 10.- INFRACCIONES.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

a) El acceso ilegal a las instalaciones.

b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.

e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTICULO 11.- SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por un tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirarle el uso definitivo de las instalaciones.

ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTICULO 13.- INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Escúzar, 23 de febrero de 2015.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NUMERO 1.167

AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)

Ordenanza de transparencia y buen gobierno

EDICTO

D. Miguel Angel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de diciembre de 2015, relativo a la aprobación de la Or-

denanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Galera, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Para su entrada en vigor se procede a la publicación del texto íntegro conforme dispone el art. 70.2 LRRL:

“ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE GALERA.

INDICE

- Exposición de motivos
- Capítulo I Disposiciones generales
- Capítulo II Publicidad activa de la información
- Sección 1ª Régimen General
- Sección 2ª Obligaciones específicas
- Capítulo III Derecho de acceso a la información pública
- Capítulo IV Buen gobierno
- Capítulo V Régimen sancionador
- Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.
- Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.
- Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.
- Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.
- Disposición Final Unica. Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución Española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por lo tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) “A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1.d).
- b) “(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)” (artículo 23.1).
- c) “El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas” (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que regula el derecho de acceso a archivos y registros. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

El Ayuntamiento de Galera es consciente de la importancia de la transparencia de las administraciones públicas, para ello tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que ofrece a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, fomentando el conocimiento sobre la misma, así como sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

II

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El Capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potesta-

tiva a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de Galera de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Galera los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a este Ayuntamiento, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta ordenanza, el Ayuntamiento se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y preferiblemente, en formato reutilizable.

d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Galera ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

c) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto o en la presente ordenanza y las que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y capítulo I del título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o de la información a la que se haya tenido derecho o puesta a disposición de terceros.

CAPITULO II

PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION

SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de la publicidad activa.

1. El Ayuntamiento publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régi-

men más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página web del Ayuntamiento de Galera o, en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, solicitará asistencia técnica a la Diputación provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal de transparencia individualizado e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento publicará la siguiente información:

a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces web.

b) Las funciones que desarrolla.

c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Galera.

d) Delegaciones de competencias vigentes.

e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento y normas por las que se rigen.

f) La agenda institucional del gobierno provincial.

g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento y sus representantes.

r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento.

s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, videoactas del Pleno.

Artículo 11. Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento publicará la siguiente información:

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto o en la presente Ordenanza.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) Periodo medio de pago a proveedores.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos del Ayuntamiento de Galera.

Cuando el Ayuntamiento celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la videoacta grabada una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Galera, deberá contener:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, directamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su alegación.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

CAPITULO IV

BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7º Desempejarán sus funciones con transparencia.

8º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. Responsable de transparencia y unidad de transparencia y soporte técnico.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Galera, bajo su dirección y responsabilidad, será la responsable de transparencia, conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

El/La Auxiliar de informática del Ayuntamiento de Galera asumirá las funciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 4 de esta ordenanza, siendo la unidad responsable de la gestión y soporte técnico del portal de transparencia y de la sede electrónica, siendo la encargada de la publicación de la información pública, siguiendo a tal efecto las directrices del órgano mencionado en el epígrafe anterior y ejerciendo respecto de las distintas unida-

des administrativas del Ayuntamiento las funciones de coordinación previstas en el citado precepto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Actividades de formación y difusión.

El Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. Contratación y subvenciones.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. Transparencia en los contratos menores y en procedimientos negociados sin publicidad.

El Ayuntamiento publicará la identidad de los contratistas con los que se hayan realizado en el ejercicio contratos menores por un importe superior a tres mil euros, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, indicando el concepto y el importe de las operaciones realizadas.

El Ayuntamiento publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización municipal para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la disposición final quinta de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía."

Contra el citado acuerdo, elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Galera, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Miguel Angel Martínez Muñoz.

NUMERO 1.287

AYUNTAMIENTO DE HUETOR DE SANTILLAN (Granada)

Presupuesto general 2016 y plantilla de personal

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de esta Corporación para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones a la aprobación inicial del mismo, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 y 169 del R.D.L. 2/2004, se hace público lo siguiente:

1. RESUMEN DEL PRESUPUESTO: INGRESOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	483.079,79
2	Impuestos indirectos	9.006,90
3	Tasas y otros ingresos	304.953,32
4	Transferencias corrientes	655.010,82
5	Ingresos patrimoniales	560,32
	A.2.) Operaciones de capital	
6	Enaj. inversiones reales	6,00
7	Transferencias de capital	9.894,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	6.000,00
9	Pasivos financieros	6,00
	Total	1.468.517,15

GASTOS

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Euros</u>
	A) Operaciones no financieras	
	A.1.) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	737.734,37
2	Gastos corrientes	416.183,74
3	Gastos financieros	27.002,30
4	Transferencias corrientes	148.215,03
	A.2.) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	68.683,70
7	Transferencias de capital	6.252,09
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	500,00
9	Pasivos financieros	63.945,92
	Total	1.468.517,15

2. PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal Funcionario:
 1. Con Habilitación de Carácter Nacional
 Núm. de plazas 1. Grupo A1, Nivel C.D. 26
 II. Escala de Administración General
 Subescala Auxiliar: Núm. plazas 1, Grupo C2, Nivel C.D. 18

Subescala Administrativo: Núm. plazas 1, Grupo C1, Nivel C.D. 18

III. Escala Administración Especial

Personal de Oficios: Núm. de plazas 2, Grupo E, C.D. 14

B) Personal Laboral Fijo y Temporal:

Arquitecto Técnico. Núm. de plazas: 1

Limpieza Vías Públicas. Núm. de plazas: 4

Limpieza Edificios. Núm. de plazas: 6

Ordenanzas. Núm. de plazas: 2

Obras. Núm. de plazas: 4

Ayuda a Domicilio. Núm. de plazas: 6

Animador Guadalinfo. Núm. de plazas: 1

Profesora de Baile. Núm. de plazas: 1

Auxiliar de Biblioteca. Núm. de plazas: 1

Profesora de Gimnasio de Adultos. Núm. plazas: 1

Monitor Deportivo. Núm. de plazas: 1

Contra la aprobación del presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Huétor Santillán, 25 de febrero de 2016.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Pérez Rubio.

NUMERO 1.182

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Reanudación del tracto y rectificación registral de descripción y linderos

EDICTO

Reanudación del tracto y rectificación registral de descripción y linderos de la finca nº 758 del Registro de la Propiedad nº 6 de Granada.

Por la presente, a los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se hace público el contenido de la certificación que este Ayuntamiento tiene intención de presentar para su inscripción en el Registro de la Propiedad a efectos de reanudación del tracto y rectificación en el mismo de la descripción y cabida de la finca registral nº 758 del Registro de la Propiedad nº 6 de Granada, concediéndose plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, a fin de que por cualquier interesado se puedan formular las alegaciones que estime oportunas.

Tal certificación es del siguiente tenor literal:

“Don José Luis Trave Pacetti, Secretario General del Ayuntamiento de Monachil, en relación al expediente nº 17/16F, sobre depuración física y jurídica de la finca registral nº 758 del Registro de la Propiedad nº 6 de Granada, y a los efectos de reanudación del tracto y de rectificación de la descripción y superficie de la finca que consta inscrita, con sujeción a lo previsto sobre el particular en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO:

I. Que el Excmo. Ayuntamiento de Monachil es dueño del pleno dominio de la Finca Registral número 758 del Registro de la Propiedad de Número 6 de Granada, que responde a la siguiente descripción registral:

“Rústica: Pedazo de tierra de riego situado en el término municipal de Monachil, pago del Genital, cuya cabida es de dos marjales y treinta y dos estadales, equivalente a doce áreas, veinticinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, acequia del Molino Harinero; al Levante, camino harinero; al Sur, con el de la Solana, acequia de por medio; y al Poniente, casa y molino de aceite de este caudal”.

II. Que dicha finca tiene la cabida real de seis mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (6.665,90 m²), y se corresponde actualmente con la siguiente descripción:

“Finca situada en el núcleo urbano de Monachil Pueblo, con una superficie total de 6.665,90 metros cuadrados, de forma irregular, discontinua, que atraviesa el Barranco Huenes, y que linda, al Norte con Río Monachil, al oeste con la continuación de la calle Trastorre, al sur con las fincas registrales 898 y 900, propiedad del Ayuntamiento de Monachil y la calle Huenes, y al este con la finca registral 19.371 propiedad del Ayuntamiento de Monachil. La superficie de la finca de 6.665,90 metros cuadrados se mide descontando la superficie que ocupa el barranco, que es Dominio Público Hidráulico. Las dos partes de la finca se unen mediante una pasarela peatonal que cruza el cauce”.

La alteración descriptiva y de cabida que por el presente se certifica no afecta a terceros, por lindar la finca referida con el río, con viales y con otras fincas urbanas propiedad del Ayuntamiento de Monachil.

III. Que dicha finca tiene la siguiente naturaleza y destino:

- La parte de la finca que queda a la derecha del cauce del barranco, que cuenta con una superficie de 3.911,65 metros cuadrados, tiene naturaleza Demanial, y se encuentra destinada a una zona verde, concretamente alberga del denominado “Parque de los Aragones”.

- La parte de la finca que queda a la izquierda del cauce del Barranco, que cuenta con una superficie de 2.854,25 metros cuadrados, tiene naturaleza Patrimonial, y se encuentra destinada según el planeamiento vigente a la edificación residencial plurifamiliar. No obstante, consta modificación del planeamiento en trámite, que prevé un cambio de uso y destino, proponiendo la ubicación en la misma de un sistema general de equipamiento docente.

IV. Que se corresponde con parte de la parcela catastral con referencia 2398301VG5029G0001AX, por lo que se acompaña a la presente representación gráfica georreferenciada alternativa.

V. Que el pleno dominio de tal finca pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Monachil en virtud de escritura pública de permuta otorgada en fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro entre el Ayuntamiento y doña Joaquina y don Emilio del Prado Aragón, autorizada por el Sr. Notario de Granada, don Julián Peinado Ruano bajo el número 2270 de su Protocolo. Se adjunta al presente copia autorizada de dicha escritura.

Desde la fecha de su adquisición, el Excmo. Ayuntamiento de Monachil tiene la posesión pública y pacífica, como única dueña, de la totalidad de la finca.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada nº 6 la inscripción a favor del Excmo. Ayuntamiento

de Monachil de sólo el cincuenta por ciento (50%) del dominio, figurando inscrito el cincuenta por ciento (50%) que resta a nombre de doña Emilia Aragón Pineda, doña Matilde Aragón Pineda, y doña Clara Aragón Pineda, a razón de una sexta parte (1/6) indivisa de la finca para cada una.

Para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto a la cuota de dominio (50%) que sigue constando inscrita a nombre de anteriores titulares, y pretendiéndose por dicho cauce su inscripción a favor del Excmo. Ayuntamiento de Monachil como único y actual dueño de la finca registral, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206.4 de la Ley Hipotecaria, se ha cumplimentado el procedimiento administrativo previsto a tal efecto por el art. 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, habiéndose procedido a la notificación personal del contenido de la presente certificación a Doña Joaquina y Don Emilio del Prado Aragón, en su condición de herederos de los titulares de los asientos contradictorios que siguen constando en el Registro.

A mayor abundamiento y para mejor garantía, a iguales efectos del art. 37.3 de la Ley 33/2003, teniendo las inscripciones contradictorias del dominio más de treinta años de antigüedad, sin que durante este plazo hayan sufrido alteración, para la salvaguarda de derechos personas desconocidas por esta Corporación, que pudieran tener interés, se ha procedido a la publicación por edictos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de la intención de inscribir en el Registro el contenido de la presente Certificación”.

El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NUMERO 1.183

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Contratación programa de seguros del Ayuntamiento de Monachil, expte. 11/16 Secretaría

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Monachil (Granada),

HACE SABER: Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de de enero de 2016, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir el expediente, tramitado por el procedimiento negociado para la contratación del programa de seguros del Ayuntamiento de Monachil.

Entidad adjudicataria.

Organismo: Ayuntamiento de Monachil.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Nº expediente: 11/16

Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Contrato de servicios.

Descripción de la actuación: Adjudicación y contratación de la cartera de seguros.

Lugar: Monachil.

Duración concesión: un año prorrogable, mediante acuerdo expreso, año a año, sin que la duración total del contrato pueda exceder de cuatro años.

Procedimiento y tramitación.

Procedimiento: procedimiento negociado con publicidad.

Tramitación: ordinaria.

Forma de adjudicación:

Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato.

Obtención de documentación e información:

Entidad: Ayuntamiento de Monachil.

Domicilio: Plaza Baja s/n.

Localidad y código postal: Monachil, 18.193.

Teléfono: 958 30 12 30

Telefax: 958 50 05 94

Fecha límite de obtención de documentos, de información, de presentación de solicitudes y documentación 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOP y perfil de contratante conforme al punto 2 del pliego.

Documentación a presentar: la exigida en el punto 5 del pliego.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Monachil

Domicilio: Plaza Baja, nº 1

Localidad y código postal: Monachil, 18.193.

Apertura de ofertas.

Entidad: Ayuntamiento de Monachil.

Domicilio: Plaza Baja, nº 1.

Localidad y código postal: Monachil, 18.193.

Mesa de contratación: La apertura de proposiciones se realizará conforme al punto 6 del pliego.

Organo de contratación: Junta de Gobierno Local.

Otras informaciones.

El expediente estará de manifiesto en la Secretaría General y la documentación a disposición de los interesados en el perfil de contratante www.monachil.es y a través del correo electrónico secretaría@monachil.es.

Gastos de anuncios: serán de cuenta del adjudicatario definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monachil, 19 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NUMERO 1.172

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Modificación IAE

EDICTO

D. Angel Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 6 de noviembre de 2015, la modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas, y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación alguna o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la modificación.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Modificar el artículo 2 de la Ordenanza.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la tarifa del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el TR de la LHL y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente ordenanza, quedando fijado en el 3,8% del coeficiente de situación.

Disposición Final

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, siguiendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Pampaneira, 18 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Angel Pérez Rodríguez.

NUMERO 1.171

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)

Aprobación definitiva de la tasa de residuos

EDICTO

D. Angel Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, Granada,

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 22/12/2015 sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en

materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de Pampaneira, que se in-

cluye como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Pampaneira.

Art. 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

2. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Inmuebles que no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario que los interesados lo soliciten acreditando dichas circunstancias.

c) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

EPIGRAFE.	Superficie construida (metros cuadrados)	Tasa anual
Epígrafe 1 - Viviendas	Más de 20	5,05 euros
Epígrafe 2 - Industrias o comercios de hostelería	0-50	8,67 euros
	51-100	34,01 euros
	101-200	98,55 euros
	201-300	122,37 euros
	301-400	142,36 euros
	401-500	150,88 euros
	501-750	159,43 euros
	Más de 750	168,13 euros
Epígrafe 3 - Comercios de alimentación o supermercados	0-50	8,67 euros
	51-100	34,01 euros
	101-200	98,55 euros
	201-300	136,31 euros
	301-400	175,26 euros
	401-500	233,67 euros
	501-750	301,83 euros
	Más de 750	383,87 euros
Epígrafe 4 - Industrias o comercios no relacionados en los apartados anteriores	0-100	8,67 euros
	101-200	21,83 euros
	201-300	35,00 euros
	Más de 300	48,17 euros
Epígrafe 5 - Almacenes		72,08 euros
Epígrafe 6 - establecimientos de alojamiento colectivo	Con cocina (por cama)	1,58 euros
	Sin cocina (por cama)	1,17 euros

Las cantidades que aparecen reflejadas en las cuotas tributarias se multiplicarán por el 1,7, siendo la cuota final la resultante de esta operación.

2. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

a) 0,5 a pensionistas, jubilados y personas mayores de 67 años, para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda.

- Documentación acreditativa de la condición de pensionista o jubilado.

b) 0,5 a familias numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda, y título de familia numerosa.

c) 0 a familias con todos sus miembros en situación de desempleo para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, y que cumplan el siguiente requisito:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, y estando inscritos como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio Público, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

Deberán presentar, junto a la solicitud:

- D.N.I. del titular de la vivienda.

- Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio de que se trate.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.

- Declaración responsable, haciendo figurar en el mismo escrito los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos.

4. Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados anteriormente será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.

5. Los establecimientos que permanezcan cerrados un mínimo de 180 días consecutivos, pagarán un 50 por ciento de la cuota. Para que sea aplicada esa reducción, que tendrá una duración anual (seis bimestres a partir de su concesión), será necesario que los interesados la soliciten junto con la documentación acreditativa de que el establecimiento ha permanecido cerrado durante 180 días consecutivos.

Art. 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año (1 de enero), salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de bimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es anual.

Art. 9.- PADRON FISCAL.

1. Por el Ayuntamiento de Pampaneira se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de

la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

2. El padrón contendrá:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.

b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble.

d) El Padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota "0 y 0'5", los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0 y 0'5" rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. El padrón será aprobado por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

En su caso, corresponderá al Servicio Provincial Tributario de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Art. 10. PAGO, LIQUIDACION, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documen-

tos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución de la Alcaldía por la que se apruebe cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada."

Pampaneira, 18 de febrero de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Angel Pérez Rodríguez.

NUMERO 1.165

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza transparencia y buen gobierno El Valle

EDICTO

D. Juan Antonio Palomino Molina, Alcalde Presidente Ayuntamiento de El Valle,

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la ordenanza de transparencia y buen gobierno, aprobada provisionalmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 24.11.2015, y publicado en el BOP nº 245 de 23 de diciembre de 2015; dicho acuerdo, hasta ahora provisional, se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo previsto por el art. 49 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo definitivo se podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publi-

cación del presente anuncio en la forma que establecen las normas reguladoras de la referida jurisdicción.

A continuación se hace público el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, en cumplimiento de lo previsto por el art. 70.2 de la Ley 7/85.

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

INDICE

- Exposición de motivos
- Capítulo I Disposiciones generales
- Capítulo II. Publicidad activa de la información
- Sección 1ª Régimen General
- Sección 2ª Obligaciones específicas
- Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública
- Capítulo IV Buen gobierno
- Capítulo V Régimen sancionador
- Disposición Adicional Primera. Responsable de transparencia.
- Disposición Adicional Segunda. Actividades de formación y difusión.
- Disposición Adicional Tercera. Contratación y subvenciones.
- Disposición Adicional Cuarta. Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.
- Disposición Final Única. Entrada en vigor

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección.

- a. "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).
- b. " (...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...) " (artículo 23.1).
- c. "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las Administraciones locales y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el propio Estatuto de Autonomía garantiza en el artículo 31 el derecho a una buena administración en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, configura en su artículo 27 la transparencia en la gestión administrativa como un principio informador de los servicios locales de interés general.

Pero el impulso legislativo definitivo llega con la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que recogen una serie de obligaciones de publicidad activa para todas las administraciones y entidades públicas, reconociendo y garantizando el acceso a la información entendido como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

En cuanto a la estructura de la presente ordenanza, esta se divide en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

El Capítulo II agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza están obligadas a publicar de oficio.

El Capítulo III regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la ordenanza establece un procedimiento cuya resolución puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

El Capítulo IV referido al buen gobierno, recoge los principios que rigen las actuaciones de los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de El Valle, garantizando que el ejercicio de sus funciones se ajusta a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y responsabilidad.

Por último, el Capítulo V recoge una remisión genérica al régimen legal de infracciones y sanciones en esta materia

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. Esta ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación del Ayuntamiento de El Valle de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.

2. Asimismo, se recogen los principios de buen gobierno, es decir aquellos que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electivos, personal directivo y eventual incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de El Valle los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, las asociaciones constituidas por esta Entidad Local, organismos y demás entidades y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza funciones delegadas de control administrativo u otro tipo de funciones que desarrolle el Ayuntamiento de El Valle en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar a la Entidad local, previo requerimiento y en un plazo de quince días, la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de las subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.

Artículo 3. Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de El Valle se obliga a:

a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b. Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización y divulgación, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad, interoperabilidad y calidad.

c. Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

d. Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 4. Atribuciones y funciones.

1. La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Valle ostenta la atribución sobre transparencia y buen gobierno, correspondiéndole dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación a la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

2. El responsable de transparencia dirigirá la unidad técnica que asuma las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de El Valle.

b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las áreas, delegaciones y entes del Ayuntamiento de El Valle, las siguientes funciones:

a) Facilitar la información requerida por el responsable de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y co-

laboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.

b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad de transparencia y a la unidad responsable del soporte técnico.

e) Proponer al responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 6. Exención de responsabilidad.

El Ayuntamiento de El Valle no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPITULO II. PUBLICIDAD ACTIVA DE INFORMACION
SECCION 1ª REGIMEN GENERAL

Artículo 7. Objeto y definición de a publicidad activa.

1. El Ayuntamiento de El Valle publicará, a iniciativa propia la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 10 a 17. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Lugar de publicación y plazos.

1. La información se publicará en la página web del Ayuntamiento de El Valle o en el portal específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de El Valle podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el

resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras administraciones públicas.

3. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente; salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

Artículo 9. Asistencia de la Diputación Provincial.

1. El Ayuntamiento de El Valle en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía sobre Auxilio institucional, solicitará asistencia técnica a la Diputación Provincial de Granada para cumplir las obligaciones de publicidad activa reguladas en el título II de dicha Ley.

2. La asistencia técnica comprenderá la asistencia necesaria (jurídica, informática y formativa), para disponer de un portal transparencia individualizada e independiente, con contenidos proporcionados y gestionados de manera autónoma por el personal del Ayuntamiento.

SECCION 2ª OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Artículo 10. Información institucional, organizativa y jurídica.

El Ayuntamiento de El Valle publicará la siguiente información:

a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces web.

b) Las funciones que desarrolla.

e) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de El Valle

d) Delegaciones de competencias vigentes.

e) Relación en su caso de órganos colegiados del Ayuntamiento de El Valle y normas por las que se rigen.

f) La agenda institucional

g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.

k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.

m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.

o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de El Valle y sus representantes.

r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de El Valle

s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, video actas del Pleno.

Artículo 11. Información sobre cargos efectivos, personal directivo y eventual.

El Ayuntamiento de El Valle publicará la siguiente información

a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.

Artículo 12. Información sobre planificación y evaluación.

El Ayuntamiento de El Valle publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Artículo 13. Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.

El Ayuntamiento de El Valle publicará información relativa a:

a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.

c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 14. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

El Ayuntamiento de El Valle publicará la siguiente información:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración,

con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.

b) Los contratos menores que se realicen, conforme se determine en las bases de ejecución del presupuesto.

c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

d) Las actas de la mesa de contratación.

e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

Artículo 15. Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.

El Ayuntamiento de El Valle publicará la siguiente información:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.

b) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.

c) La deuda pública con indicación de su evolución del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

d) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.

f) La masa salarial del personal laboral.

g) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.

h) Periodo medio de pago a proveedores.

i) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de

suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

j) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

Artículo 16. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

El Ayuntamiento de El Valle publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Artículo 17. Publicidad de los Plenos de El Ayuntamiento de El Valle.

Cuando el Ayuntamiento de El Valle celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al video acta grabada una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artº 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPITULO III. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Artículo 18. Titularidad y régimen jurídico.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

Artículo 19. Tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

1. La solicitud, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Valle, deberá contener:

a) La identidad del solicitante.

b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.

c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por el responsable de transparencia, que será el encargado de recabar la información necesaria del área, delegación o ente correspondiente.

3. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

6. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

CAPITULO IV. BUEN GOBIERNO

Artículo 20. Principios de buen gobierno.

1. Los cargos electivos, personal directivo y eventual del Ayuntamiento de El Valle, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.

2. Asimismo, además de los previstos en otra normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de este Ayuntamiento.

5º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento.

7º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9º No se valdrán de su posición en este Ayuntamiento para obtener ventajas personales o materiales.

CAPITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Régimen de infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la normativa que le resulte de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA.

El Funcionario Técnico de Gestión del Ayuntamiento será el responsable de transparencia, bajo la dirección y responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y conforme a lo regulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. ACTIVIDADES DE FORMACION Y DIFUSION.

El Ayuntamiento de El Valle realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Igualmente, por sí mismo o con la asistencia de la Diputación, garantizará la formación del personal destinado a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. CONTRATACION Y SUBVENCIONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 2.2 de esta ordenanza, se modificarán los modelos tanto, de pliegos y contratos, como de bases, convenios y resoluciones de subvenciones de este Ayuntamiento, para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos de cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA. TRANSPARENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento de El Valle publicará en su perfil del contratante un anuncio al objeto de facilitar la participación de licitadores en los procedimientos negociados sin publicidad, en los términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Valle, 16 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 1.211

COMUNIDAD DE REGANTES SANTO ANGEL DE ZUJAR

Convocatoria de junta general ordinaria

EDICTO

Por medio del presente Edicto, como preceptúa el Reglamento de la Ley de Aguas y las Ordenanzas, se convoca por el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes "Santo Angel de Zújar" D. Pedro Navarro Olivares, a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 27 de marzo de 2016 a las 9,00 horas en primera convocatoria, 10,00 horas en segunda convocatoria. Lugar, en el salón de actos del Grupo Escolar de Zújar. Advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DIA

1º.- Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.

2º.- Información y aprobación si procede sobre la ampliación de nuevos regadíos de la Cañá Zamora y pocicos.

3º.- Presentación y aprobación si procede de las cuentas del año 2014 y 2015.

4º.- Aprobación si procede del pozo nuevo ubicado en pocicos para ampliación del déficit hídrico del agua del barranco.

5º.- Aprobación si procede de la instalación de un grupo de bombeo de repuesto para la elevación del barranco.

6º.- Propuesta de compra de un local para sede de la Comunidad de Regantes y aprobación si procede.

7º.- Ruegos y preguntas.

Todo comunero deberá de ir provisto de DNI para poder hacer uso de su voto y autorización de apoderamiento para la representación de un tercero.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

El Presidente, fdo.: Pedro Navarro Olivares.

NUMERO 1.251

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Ordenanza reguladora del precio público por publicidad en los medios de comunicación e información municipales***EDICTO**

Por medio del presente se hace público que de conformidad con lo dispuesto en el art. 47, párrafo 1 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se ha producido la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por publicidad en los medios de comunicación e información municipales.

Se hace constar que contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA Nº REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION E INFORMACION MUNICIPALES.**ARTICULO 1º CONCEPTO**

De conformidad con lo que prevé el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad a través de los medios de comunicación e información de Loja.

ARTICULO 2º OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de este precio público quienes utilicen el servicio prestado por el Ayuntamiento de Loja, a través de los medios de comunicación en la emisión de publicidad y/o venta de programación.

ARTICULO 3º CUANTIA

La cuantía del precio público por la difusión de publicidad y venta de programación en los medios de comunicación e información del Ayuntamiento de Loja, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente de este artículo para cada uno de los diferentes servicios o actividades:

TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO

	<u>PYMES</u>	<u>GRANDES EMPRESAS E INSTITUCIONES</u>
EL CORTO DE LOJA		
Módulo páginas multinegocios	40,00 euros	50,00 euros
Faldón todo color	130,00 euros	150,00 euros
Media página todo color	190,00 euros	220,00 euros
Página completa todo color	300,00 euros	400,00 euros
ONDA LOJA RADIO		
Cuña hasta 40"	2,00 euros	2,50 euros
Cuña de 41" a 60"	2,50 euros	3,00 euros
Patrocinio mensual mini espacio	100,00 euros	120,00 euros
EL CORTO DIGITAL		
Banner principal, mensual	75,00 euros	95,00 euros
Banner lateral, mensual	50,00 euros	65,00 euros
Banner final, mensual	30,00 euros	40,00 euros

PAQUETES INTEGRADOS

<u>Tipo</u>	<u>Tamaño</u>	<u>Cuñas</u>	<u>Precio</u>	<u>2/3 meses</u>	<u>4/5 meses</u>
Página completa a todo color	10x5 (345x249 mm)	80	350,00 euros	315,00 euros	300,00 euros
Media página a todo color	5x5 (169x249 mm)	80	240,00 euros	220,00 euros	195,00 euros
Faldón a todo color	2x5 (63,5x249 mm)	80	150,00 euros	140,00 euros	130,00 euros

(Otros medios de comunicación que se desarrollen a través de las nuevas tecnologías)

(.....)

A los precios fijados en el presente artículo se les aplicará el I.V.A. vigente.

ARTICULO 4º NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

1. La obligación de pagar el precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. Cuando por causa no imputable al obligado al pago de este precio público. El servicio de publicidad solicitado y autorizado no pueda ser prestado, procederá a petición del interesado la devolución del importe correspondiente que hubiera

sido satisfecha, sin más requisito que la práctica de otra liquidación ya por la diferencia o por el total del precio público cobrado.

ARTICULO 5º EXENTOS DEL PAGO

1. Estará exenta del pago, la publicidad solicitada por los prestadores de servicios municipales, cuando los anuncios afecten a modificaciones o alteraciones del servicio.

2. Así mismo, estarán exentas del pago las ONGs sin ánimo de lucro, de carácter social y/o benéfico.

ARTICULO 6º NORMAS ESPECIALES DE GESTION

1. Plan de facturación y cobro.

1.1. Conforme al Plan de facturación y cobro, se estará a lo que se establece en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- R.D. 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (en cuanto no esté derogado por el R.D. 1.619/2012, de 30 de noviembre).
- R.D. 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y demás disposiciones normativas aplicables a este ámbito.

1.2. Cobro:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º.1, el cobro del precio público se efectuará en el momento de contratar el servicio o actividad, y en todo caso, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la emisión o publicación del anuncio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, o en las cuentas bancarias habilitadas al efecto.

La Tesorería Municipal, una vez comprobados los ingresos realizados, remitirá o entregará la correspondiente factura al anunciante.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo determinado se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio, de acuerdo con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

2. Procedimiento de contratación.

Con respecto al procedimiento a seguir en la contratación con el anunciante se estará a lo que seguidamente se establece:

Las campañas publicitarias con instituciones, organismos públicos o privados (en este supuesto, dirigidas a asuntos de interés de la ciudadanía) se establecerán mediante convenio.

En los demás casos, los contratos publicitarios se materializarán en forma de órdenes de publicidad, que firmarán ambas partes, en las que se hará constar de forma precisa los términos en los que se llevará a cabo la prestación del servicio publicitario (meses, días, horas, minutos de duración, días de radiación y número de veces que se emite cada día el spot correspondiente, en el caso de tratarse de la emisión de un spot, o de cualquiera de las fórmulas publicitarias que se ofertan).

Asimismo, se harán constar los datos fiscales y de contacto del anunciante (diferenciando entre razón social y nombre comercial y haciendo constar el domicilio a efectos de notificaciones), la naturaleza de la fórmula publicitaria contratada (spot, publirreportaje, patrocinio...) así como el título otorgado a la Campaña.

Dicha orden de publicidad será fiscalizada por el Servicio de Intervención de forma previa a la emisión de facturas que se realizará por el anterior Servicio de forma posterior, de acuerdo con el plan de facturación que se incluye en la Orden.

ARTICULO 7º LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 20/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, Ley 7/85, de 2 abril, LBRL, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza reguladora, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día ..., permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

Lo que se publica para general conocimiento

Loja, 22 de febrero de 2016.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 1.252

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Ordenanza municipal reguladora del servicio de comunicación e información del Ayuntamiento de Loja***EDICTO**

Por medio del presente se hace público que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 c, párrafo 2º de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha producido la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Comunicación e Información del Ayuntamiento de Loja.

Se hace constar que contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE COMUNICACION E INFORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE LOJA**Título I. Disposiciones generales****Artículo 1. Servicio y régimen de prestación.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.2, 28.2 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Ayuntamiento de Loja regula el servicio público municipal de comunicación e información. Dicho servicio se prestará en régimen de servicio público, gestionado por la propia entidad municipal con cargo al personal integrado en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo así como al presupuesto municipal, sin la existencia de órgano especializado de gestión.

Se configura como un servicio que tiene como misión difundir contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales, contribuir a la formación de una opinión pública plural, dar a conocer la diversidad cultural y difundir el conocimiento y las artes, fomento del turismo local y otros fines de intereses general. Se atenderá especialmente a una información de carácter local, constituyéndose en un medio para dar cumplimiento a las obligaciones municipales de facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal y de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local, conforme a los artículos 69 y 71 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Comienzo de la prestación del servicio.

El servicio público municipal comenzará su prestación real y efectiva tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Principios del Servicio Público.

El servicio público municipal de comunicación se rige principalmente por los principios establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y artículo 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. En los aspectos económicos de los ingresos susceptibles de producirse, se estará lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Adscripción.

El servicio público municipal de comunicación se integra en un Área de Comunicación Municipal cuya dirección y gestión será determinada por Decreto de la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 5. Medios de comunicación.-

El servicio público municipal de comunicación estará integrado por los siguientes medios de comunicación:

- Emisora de radiodifusión.
- Boletín informativo impreso de carácter periódico.
- Diario digital.
- Cualesquiera otros medios de comunicación e información, incluidos los que se desarrollen mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Título II. De la calidad del servicio y de los usuarios

Capítulo 1. Composición, ámbito territorial, prescripciones, contenido y regularidad de la prestación del servicio.

Artículo 6. Composición del Servicio

El servicio público municipal de comunicación estará integrado por los medios de comunicación relacionados en el artículo 5 y aquellos otros medios de comunicación que pudieren establecerse en el futuro.

Artículo 7. Límite territorial de actuación.

Su límite territorial está determinado por el término municipal de Loja.

Artículo 8. Prescripciones.

Dado el carácter público del servicio, está sujeto a las siguientes prescripciones, sin perjuicio de aquellas incluidas en los títulos concesionales o en la Ley:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión con los límites previstos en el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
- d) La defensa y observancia del principio de igualdad, y los derechos a la libertad, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, reconocidos en la Constitución Española.
- e) La protección de la juventud y de la infancia, de acuerdo con lo que establece el Capítulo IV de la Ley 25/1994, de 12 de julio, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, modificada por la Directiva 97/36/CE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.
- f) Protección de los derechos de la tercera edad, las personas con discapacidad, los inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, fundamentalmente en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias.
- g) El respeto al derecho de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española.
- h) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, impul-

sando, a este efecto, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.

i) El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, así como la preservación y transmisión de su historia.

j) La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.

k) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente, así como del patrimonio histórico y cultural.

l) La separación perceptible de la programación y de la publicidad, de manera que resulte inequívoco el carácter publicitario de los mensajes.

m) El respeto a los derechos que los espectadores tienen reconocidos por la normativa vigente, en su condición de usuarios.

n) Facilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual.

Artículo 9. Regularidad de la prestación.

El servicio de radiodifusión, el boletín digital y los que se presten mediante tecnologías de la información y comunicación se prestarán de modo continuado durante todo el día y todo el año. No obstante lo anterior, por razones de eficiencia y economía, se podrá limitar el servicio de modo que éste se preste preferentemente la mitad del día y de modo continuo.

El boletín impreso tendrá una periodicidad mensual.

Artículo 10. Financiación.

La financiación del servicio público municipal de comunicación se efectuará con cargo a los presupuestos municipales y la gestión de publicidad pública y privada, así como, la venta de programación. Este sistema de financiación deberá ser compatible con la normativa vigente en materia de competencia, debiendo darse cumplimiento en lo que proceda a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

Las ordenanzas fiscales o los acuerdos de imposición y ordenación de los precios públicos o privados relativos a publicidad establecerán, si procede, las posibles diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o que sean merecedoras de especial protección.

Artículo 11. Estándares de calidad del servicio.

1. El Ayuntamiento promoverá en el servicio público municipal de comunicación la redacción e implementación de la correspondiente Carta de Servicios que determine los estándares de calidad del servicio. Además se procederá a redactar un plan de mejora continua basado en la eficiencia y reducción de costos como objetivos prioritarios. Ambos documentos deberán estar aprobados en el primer semestre natural a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. Se procederá a realizar encuestas de satisfacción e implantación de medios, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de, entre otros, los siguientes indicadores de seguimiento:

- Difusión de contenidos.
- Puesta a disposición de medios para las diferentes sensibilidades de la sociedad.

- Grado de satisfacción de la ciudadanía.

- Grado de participación social en la evaluación de los servicios públicos.

- Grado de cumplimiento de los indicadores de calidad en la Carta de Servicios.

Artículo 12. Memoria anual

Por el servicio público municipal de comunicación se elevará una memoria anual sobre el mismo, que previo informe de la Comisión de Control, se someterá al Concejal que ostente las competencias, para su aprobación y se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Capítulo 2. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 13. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio tendrán derecho, como mínimo, a:

1. Recibir los medios de comunicación en perfecto estado.

2. Expresar sus quejas por escrito que deberán ser contestadas obligatoriamente

3. Una programación estable, conocida y diversa que incluya las distintas sensibilidades de la sociedad lojeña.

4. Una información veraz, objetiva y rigurosa de las distintas noticias municipales, provinciales, andaluzas y españolas.

5. Participar en los debates, programas o espacios que así lo contemplen.

6. Exigir en la vía administrativa, o en el orden judicial correspondiente, la prestación del servicio público en los estrictos términos regulados en la correspondiente ordenanza.

7. Una publicidad leal y respetuosa con los valores imperantes en cada momento en la sociedad.

8. Que sean respetadas sus creencias y opiniones.

9. No sufrir discriminación en la recepción del servicio.

Artículo 14. Deberes de los usuarios.

Los usuarios del servicio tienen el deber de:

1. Soportar las interrupciones del servicio debido a problemas técnicos no imputables al servicio público municipal de comunicación.

2. Expresar sus quejas de modo respetuoso y por escrito.

3. Soportar los cambios de programación o contenidos debidos a urgencias o motivos de interés público.

4. Abonar, en su caso, el coste de los equipos necesarios para la recepción de la señal.

Título III. De la publicidad.

Capítulo 1. Principios generales

Artículo 15. Marco jurídico.

1. El marco jurídico de la publicidad a emitir por el servicio público municipal de comunicación, en lo no previsto por la presente ordenanza, se atenderá a lo previsto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, Leyes de Transparencia de las Administraciones Públicas, y normas que las sustituyan y desarrollen.

2. Asimismo, la publicidad deberá respetar lo previsto en la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral de la Violencia de Género, y a la demás normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 16. Autorización general.

El servicio público municipal de comunicación podrá emitir publicidad tanto de entes públicos como privados.

Artículo 17. Principios generales de la publicidad.

1. La publicidad a emitir por el servicio público municipal de comunicación está sujeta como mínimo a los siguientes principios:

- a) Veracidad e imparcialidad.
- b) Respeto a las creencias e ideologías.
- c) Eliminación de la desigualdad y discriminación social.
- d) Defensa de la dignidad de la persona, con especial atención a su desarrollo cultural y social, a la protección de la infancia y de la juventud, a la imagen de la mujer y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o religión.

2. La publicidad institucional a desarrollar por el Ayuntamiento de Loja, además de los principios descritos en el apartado anterior, deberán respetar los siguientes principios:

- a) Utilidad pública.
- b) Profesionalización.
- c) Transparencia.
- d) Lealtad institucional.
- e) Igualdad.
- f) Objetividad.

3. En cualquier caso dicha actividad publicitaria no podrá tener en sus contenidos carácter engañoso, desleal, subliminal o encubierto; debiendo respetar las prohibiciones y limitaciones normativas que en cada caso sean de aplicación y, en particular, la de concurrencia en el patrocinio de actividades con empresas dedicadas a la producción y comercialización de drogas institucionalizadas, así como impedir que puedan producir efectos negativos para los derechos y deberes de los ciudadanos y para la adecuada protección de los valores constitucional y estatutariamente reconocidos.

Artículo 18. Limitaciones a la publicidad institucional en periodo de elecciones.

La publicidad institucional no podrá ser emitida en periodo electoral, salvo los supuesto permitidos por la Ley. Se entenderá por tal periodo, el comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el término municipal y el día de la votación.

Artículo 19. Espacios gratuitos en elecciones.

Durante los periodos electorales, se podrán poner a disposición de los partidos, coaliciones o agrupaciones de electores, espacios gratuitos, durante el tiempo que se autorice por la Junta Electoral que corresponda.

La propuesta de distribución de tiempos, se formulará por parte del Concejal que competente previa consulta con el resto de partidos, coaliciones o agrupaciones con representación municipal y se someterá a informe previo de la Comisión de Control.

Capítulo 2. De la publicidad institucional

Artículo 20. Gestión de la publicidad.

1. Toda la publicidad institucional que se emita por parte del Ayuntamiento y/o sus órganos de gestión de servicios públicos locales, en régimen de servicio público, a través del servicio público municipal de comunicación se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El contenido de la campaña publicitaria se remitirá al servicio público municipal de comunicación, tanto acompañada del diseño y producto concreto cuya emisión se pretenda, como de la idea que se pretende en el supuesto de que el contenido concreto del acto publicitario haya de elaborarse por el servicio de comunicación.

b) La propuesta deberá acompañarse de las indicaciones necesarias en cuanto al tiempo y número de anuncios y/o cuñas de radio, y contendrá asimismo los horarios en los que se pretende emitir.

c) En función de los compromisos adquiridos en materia de publicidad, se aceptará la propuesta o formulará las objeciones pertinentes por escrito, debiéndose efectuar los ajustes necesarios para su emisión.

2. En caso de urgencia o catástrofe pública, la publicidad institucional gozará de preferencia para su emisión.

Artículo 21. Convenios de publicidad.

Cuando se pretenda la emisión de una campaña publicitaria por un tiempo superior a un trimestre, se deberá formalizar convenio entre el Ayuntamiento y la Administración que la promueva.

Asimismo se podrán formalizar convenios de colaboración por plazos superiores al año, sin que puedan bajo ningún concepto exceder del límite de un mandato.

Artículo 22. Coste del servicio.

La emisión de publicidad institucional o el diseño de la misma no podrán generar coste para el servicio, debiendo ser sufragado el mismo por el anunciante. A tal efecto, el servicio podrá efectuar presupuestos del coste que serán siempre orientativos y sujetos a la aprobación del anunciante.

Capítulo 3. De la publicidad privada.

Artículo 23. Captación de publicidad.

La captación de publicidad privada se gestionará por medios propios o externos, sujeto al correspondiente contrato administrativo de prestación de servicios.

En el supuesto de agente externo, los contratos de publicidad se formalizarán con el Ayuntamiento de Loja, sin que el agente externo pueda reclamar nada en caso de continuación de la relación contractual entre el Ayuntamiento y la empresa anunciante con posterioridad a la fecha de expiración del correspondiente contrato.

Artículo 24. De las emisiones de publicidad privada.

El Ayuntamiento se reservará el derecho a no emitir aquellos anuncios publicitarios que sean contrarios a las normas, costumbres o usos sociales, o incumplan alguno de los principios establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza así como a decidir la hora de emisión en caso de acumulación de anuncios en determinadas horas.

Artículo 25. Del contrato de publicidad.

El contrato de publicidad se ajustará a la ordenanza o a los acuerdos de imposición y ordenación de precios públicos o privados.

Artículo 26. Condicionalidad de la publicidad privada a los intereses generales.

Conforme determina el artículo 19.2, la emisión de publicidad privada está condicionada a la emisión de publicidad institucional en caso de urgencia o catástrofe pública y en general a los intereses generales de la ciudad por esos u otros motivos de igual índole. Esta cir-

cunstancia deberá quedar reflejada en el contrato de publicidad que se firme con los anunciantes privados.

Artículo 27. Coste de los anuncios

El coste de los anuncios y la tipología de contratos de publicidad, tales como patrocinio de programas, anunciantes de larga duración temporal, descuentos, etc., se desarrollarán por la correspondiente ordenanza o acuerdos de imposición y ordenación de precios públicos o privados.

Capítulo 4. De la publicidad de los prestadores de servicios públicos locales.

Artículo 28. De la emisión de publicidad.

La correspondiente ordenanza o los acuerdos de imposición y ordenación de precios públicos o privados determinarán los descuentos o exenciones aplicables, en su caso a los prestadores de servicios públicos municipales (incluidos los servicios reglamentados).

Artículo 29. Convenios de colaboración

El servicio público municipal de comunicación promoverá la celebración de convenios con los entes prestadores de los servicios públicos, en orden a la emisión de los anuncios publicitarios, precios y formas de pago, con sujeción a lo permitido en la ordenanza o los acuerdos de imposición y ordenación de precios públicos o privados. Dichos convenios podrán tener duración superior a un año, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro.

Título IV. De la programación

Artículo 30. Contenido de la información.

1. El contenido de la información será preferentemente de ámbito local y abarcar, entre otras, algunas de las siguientes áreas:

- a) Información municipal de actividades y servicios públicos.
- b) Deportes.
- c) Documentales.
- d) Entretenimiento.
- e) Cultura.
- f) Política.
- g) Economía.
- h) Retransmisión de eventos de interés social y municipal.
- i) Educación.
- j) Infancia y Juventud.
- k) Salud y Consumo.
- l) Medio ambiente.
- m) Ferias y turismo.
- n) Movimientos migratorios y comunicación intercultural.

Artículo 31. Aprobación de la programación.

Corresponde al Alcalde o Concejales competente la aprobación semestral de la propuesta de programación, previo informe de la Comisión de Control.

Título V. De la comisión control.

Artículo 32. Composición.

La Comisión de Control, cuyas atribuciones son las previstas en el artículo 35 se regirá por las normas que regulan la constitución, composición y funcionamiento de las Comisiones Informativas Municipales.

Artículo 33. Miembros de la Comisión.

Los miembros de la Comisión serán designados por los portavoces de los distintos Grupos Políticos Municipales

y el número de miembros será determinado por el Pleno de la Corporación al inicio de cada mandato, sin perjuicio de ulteriores modificaciones.

El desempeño del cargo de miembro de la comisión cesará en todo caso cuando cesen en su condición de Concejales.

Además de los Concejales adscritos por cada Grupo, podrá asistir personal municipal o externo de carácter técnico, con voz y sin voto.

Artículo 34. Régimen de Sesiones.

En la sesión constitutiva, se adoptará el acuerdo relativo al régimen de sesiones ordinario, debiendo efectuarse, al menos, dos al año.

Para las sesiones extraordinarias, se aplicará el régimen previsto para las Comisiones Informativas Municipales.

Artículo 35. Competencias.

Son competencias de la Comisión, las siguientes:

1. Emisión de informe previo sobre la propuesta de programación.
2. Informe previo sobre los espacios gratuitos a los partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales.
3. Informe previo a la memoria anual del servicio.
4. Informe a la respuesta a las quejas de los usuarios del servicio.
5. Formular las propuestas de mejora en orden a la mayor pluralidad, eficacia y eficiencia del servicio.
6. Informe previo de la Carta de Servicios.
7. Análisis de las encuestas de satisfacción.

Título VII. Control del Pleno de la Corporación.

Artículo 36. Control del Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión del servicio público y de velar también por el respeto a los principios a los que se refiere la presente Ordenanza.

A estos efectos, se dará cuenta al Pleno de todos los acuerdos e informes de la Comisión de Control, pudiéndose formular ante el Pleno las propuestas, mociones, ruegos y preguntas que se estimen oportuno.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día 1 de julio de 2015. No obstante, si a esa fecha no se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, la entrada en vigor se producirá con arreglo a ese precepto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Loja, 22 de enero de 2016.-El Alcalde (firma ilegible). ■